



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-00220
Tema	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la presente demanda de sucesión, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN** del causante **ALEJANDRO DE JESUS PIZARRO VELASQUEZ**, fallecido el 11 de diciembre de 2015, siendo su último domicilio la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Téngase como interesados dentro del mismo, a la señora **MARIA ADELA DE JESUS PIZARRO VELASQUEZ**, en calidad de hermana; a los señores **MARIA NORA OSPINA PIZARRO, JOSE DAVID DE JESUS OSPINA PIZARRO, LUZ DARY OSPINA PIZARRO, JAIR DE JESUS OSPINA PIZARRO, LUZ MARINA OSPINA DE ALVAREZ, RODRIGO DE JESUS OSPINA PIZARRO, MIRYAM DE JESUS OSPINA PIZARRO, NOELIA DE JESUS OSPINA PIZARRO, LUIS CARLOS OSPINA PIZARRO**, en representación de su madre **MARIA ELVIA PIZARRO DE OSPINA**, hermana del causante; a los señores **JOHN FREDY OSPINA y LILIANA MARÍA CUADROS OSPINA**, quienes suceden en representación de su madre **OLGA LUZ OSPINA PIZARRO**, quien ostentaba la calidad de hija de la señora **MARIA ELVIA PIZARRO DE OSPINA** (hermana del causante); a los señores **TERESA DE JESUS PIZARRO OSPINA, MARTA LUCIA PIZARRO OSPINA, LUIS EDUARDO DE JESUS PIZARRO OSPINA, FLOR EDILIA PIZARRO OSPINA, ANGELA MARIA PIZARRO OSPINA, ANA MARIA PIZARRO OSPINA, MIGUEL ANGEL PIZARRO OSPINA y JUVENAL DE JESUS PIZARRO OSPINA**, quienes suceden en representación de su padre **MANUEL ANTONIO PIZARRO VELAZQUEZ**, hermano del causante; al señor **JAVIER DE JESUS PIZARRO CUARTAS**, en representación de su padre **JOSE ELIBARDO DE JESUS PIZARRO**, hermano del causante.

TERCERO: Se ordena la citación al presente sucesorio, de los señores **LUIS EDUARDO PIZARRO CUARTAS, FRANCISCO LUIS PIZARRO CUARTAS, MARTIN ANTONIO PIZARRO CUARTAS, GLORIA ALBA PIZARRO CUARTAS, LUCIA PIZARRO CUARTAS, RUBIELA PIZARRO CUARTAS, FANNY PIZARRO CUARTAS y JOSE ALBERTO PIZARRO CUARTAS,** quienes, según lo indicado en el escrito, estarían llamados también a heredar en el presente sucesorio en representación de su padre **SEBASTIAN PIZARRO,** hermano del causante.

Sin embargo, toda vez que no obra en el expediente la calidad de herederos del extinto **SEBASTIAN PIZARRO,** adviértase a los citados que, para ser reconocidos como herederos, **deberán allegar el registro civil de nacimiento y de defunción del finando,** así como el **registro civil de nacimiento de cada uno, a fin de acreditar su propia calidad de herederos.**

CUARTO: Se ordena la citación al presente sucesorio, de los señores **ELKIN PIZARRO GONZALEZ, HUGO PIZARRO GONZALEZ, ALBERTO PIZARRO GONZALEZ, JHON PIZARRO GONZALEZ, OVIDIO PIZARRO GONZALEZ, MARTHA PIZARRO GONZALEZ, GLORIA PIZARRO GONZALEZ, VIRGELINA PIZARRO GONZALEZ, EUCARIS PIZARRO GONZALEZ, MILENA PIZARRO GONZALEZ,** quienes, según lo indicado en el escrito, estarían llamados también a heredar en el presente sucesorio en representación de su padre **HERNANDO PIZARRO,** hermano del causante.

Sin embargo, toda vez que no obra en el expediente la calidad de herederos del extinto **HERNANDO PIZARRO,** adviértase a los citados que, para ser reconocidos como herederos, **deberán allegar el registro civil de nacimiento y de defunción del finando,** así como el **registro civil de nacimiento de cada uno, a fin de acreditar su propia calidad de herederos.**

QUINTO: Se ordena la citación al presente sucesorio, de los herederos determinaos e indeterminados del señor **ROBERTO PIZARRO VELAZQUEZ,** hermano del causante, quienes deberán presentar la calidad de herederos del extinto **ROBERTO PIZARRO VELAZQUEZ,** adviértase a los citados que para ser reconocidos como herederos deberán allegar el registro civil de nacimiento y de defunción del finando, y el registro civil de nacimiento de cada uno, a fin de acreditar su calidad de herederos.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, para lo cual por secretaria se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10°, del decreto**

806 de 2020, el cual dispone que: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

SEPTIMO: Se ordena OFICIAR a la DIAN, a fin de que certifique si el causante **ALEJANDRO DE JESUS PIZARRO VELASQUEZ**, tiene deudas de plazo o pleitos pendientes con dicha entidad. Se REQUIERE A LA PARTE INTERESADA a fin de que proceda con el diligenciamiento del oficio el cual deberá acompañar con copia auténtica del registro civil de defunción del causante.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 480 del C.G.P., decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del causante, distinguido con folio de matrícula No. **001-498548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Registrada la medida de embargo, se comisionará, para llevar a cabo la diligencia de secuestro a la autoridad competente, con facultades para **delegar**, posesionar y reemplazar al auxiliar de la justicia designado por este despacho, en caso de que no comparezca a la diligencia y de allanar en caso de hacerse necesario.

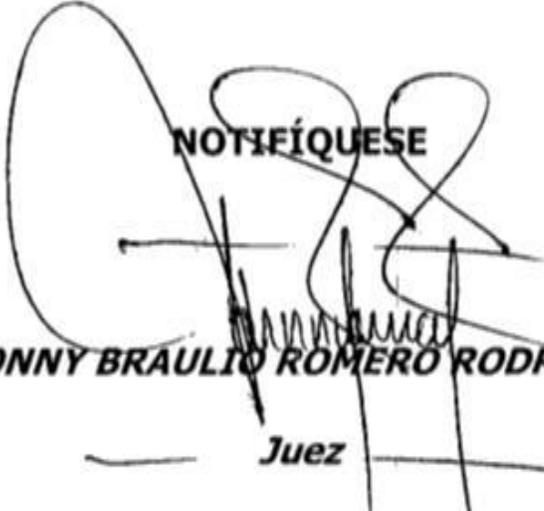
Como secuestre se designa a **EVELIN FRANCO CABALLERO** quien se localiza en la **Calle 8 No. 84F – 25, Apto. 1315** y en el teléfono **584 5673** de Medellín (Ant.). Comuníquese su nombramiento según lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOVENO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, de conformidad con el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso, a los herederos reconocidos en el presente auto, **MARIA ADELA DE JESUS PIZARRO VELASQUEZ, MARIA NORA OSPINA PIZARRO, JOSE DAVID DE JESUS OSPINA PIZARRO, LUZ DARY OSPINA PIZARRO, JAIR DE JESUS OSPINA PIZARRO, LUZ MARINA OSPINA DE ALVAREZ, RODRIGO DE JESUS OSPINA PIZARRO, MIRYAM DE JESUS OSPINA PIZARRO, NOELIA DE JESUS OSPINA PIZARRO, LUIS CARLOS OSPINA PIZARRO, JOHN FREDY OSPINA y LILIANA MARÍA CUADROS OSPINA, TERESA DE JESUS PIZARRO OSPINA, MARTA LUCIA PIZARRO OSPINA, LUIS EDUARDO DE JESUS PIZARRO OSPINA, FLOR EDILIA PIZARRO OSPINA, ANGELA MARIA PIZARRO OSPINA, ANA MARIA PIZARRO OSPINA, MIGUEL ANGEL PIZARRO OSPINA y JUVENAL DE JESUS PIZARRO OSPINA JAVIER DE JESUS PIZARRO CUARTAS**, razón por la cual no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas,

honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas. (Art. 154 del C.G.P.)

DECIMO: En los términos y para los efectos indicados en el poder que antecede, téngase al abogado **FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO**, como apoderado judicial de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez